

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, quince (15) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.S NIT: 900345431-7
DEMANDADO: REINALDO PEREZ DAZA C.C. 77.033.136
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2019 00543 00
ASUNTO: Medida cautelar

AUTO N°4835

En atención a la medida previa de embargo solicitada por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener el demandado REINALDO PEREZ DAZA, C.C. 77.033.136, en las cuentas de ahorros, corrientes y cualquier otro título en las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO COLMENA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA y BANCOOMEVA. Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, a fin de que constituyan certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$24.030.409).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado REINALDO PEREZ DAZA CC: 77.033.136, el cual se distingue con las siguientes características: PLACAS: MTP 664; MARCA: VOLKSWAGEN; LINEA: AMAROK FLEETLINE NMO; MODELO 2013; COLOR: BANCO CANDY; N° DE SERIE: N° DE MOTOR: CDB0236688, TIPO DE CARROCERIA: DOBLE CABINA, SERVICIO: PARTICULAR.

Para tal efecto, oficiase a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, para que se sirva inscribir el respectivo embargo a favor de este Juzgado en el proceso de la referencia y emitir el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No167 Hoy 18-11-2019 Hora 10:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, quince (15) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.S
DEMANDADO: REINALDO PEREZ DAZA
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2019 00543 00
ASUNTO: Mandamiento de pago

AUTO N°4834

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de AGROPAISAS S.A.S y en contra de REINALDO PEREZ DAZA, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DIECISEIS MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$16.020.273), por concepto de capital adeudado contenido el pagaré N° 7654.
- Por los intereses de plazo liquidados desde el 18 de agosto de 2017 hasta el 18 de noviembre de 2019.
- Por los intereses monetarios a la tasa legal autorizada, desde el 19 noviembre de 2019, hasta que se efectué el pago total de la obligación
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se tiene al Doctora ALMA LUZ CARREÑO CASTRILLO, C.C.49.789.796 y T.P. 179.014, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

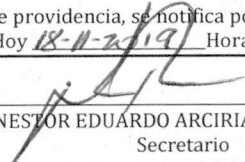
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia se notifica por anotación en
ESTADO No 167 Hoy 18-11-2019 Hora 10:AM.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO
No 167 Hoy 18-11-2019 Hora 8:A.M.



NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo del demandado XILENA MARIA GONZALEZ PALOMINA, a favor de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES CONSERGE, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	250.000,00
Citación Personal-----	\$	15.000,00
Notificación por aviso-----	\$	15.000,00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	280.000,00

SON: DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 280.000).

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
VALLEDUPAR –CESAR

Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: XILENA MARIA GONZALEZ PALOMINA.
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y
SERVICIOS GENERALES CONSERGE.
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2018 00403 00
ASUNTO: Se aprueba liquidación de costas.

AUTO No. 4808

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 280.000).

De otro lado, por secretaría hágase entrega a la parte demandante hasta concurrencia del valor de la liquidación del crédito, de los títulos de depósitos judiciales solicitados.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE. NIT. 900123215-1
Demandados: RAMON NAVARRO C.C. 77.006.199
FARIDE VILLAMIZAR ARIZA. C.C. 42.493.870
Radicado: 20-001-41-89-001-2016-00483-00.
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto 4809.

En atención a la solicitud que antecede (folio 16 del Cuad. Ppal.), suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, y lo ordenado en los artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención del 20% de la pensión y demás emolumentos legalmente embargables, que devenga la demandada FARIDE VILLAMIZAR ARIZA, C.C.42.493.870, como pensionada de la ADMINISTRATORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Para su efectividad, comuníquese a la dependencia correspondiente esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 4526 de fecha 23 de octubre de 2019 y comunicada mediante oficio 2572 de fecha 28 de octubre de 2019.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).

TERCERO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No 167 Hoy 18-11-2019 Hora 8:A.M.	
Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario	

Recibo

Oficio # 2832.

Fraide Villanueva et al
CC 42493870 up

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO : VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE : FINANCIERA E INMOBILIARIA CONDOR DEL CESAR S.A.
DEMANDADOS : HERNAN LEONARDO MAESTRE MUÑOZ
HERNAN ALFONSO MAESTRE GOMEZ
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 0534 00
ASUNTO : Admite la demanda

AUTO No. 4850

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 384, 390 del C. G.P. y la Ley 820 de 2003, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, promovida por FINANCIERA E INMOBILIARIA CONDOR DEL CESAR S.A. – FINICESAR S.A.- contra HERNAN LEONARDO MAESTRE MUÑOZ y HERNAN ALFONSO MAESTRE GOMEZ.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificada de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértaseles que para ser oídos en el proceso deberán consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones adeudados, los que se causen durante el proceso y demás conceptos adeudados, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º inciso 2 y 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Se tiene al Doctor LAURIANO RAFAEL VEGA FUENTES, identificado con C.C. 12.716.074 y T.P. 22937, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No167 Hoy 18-11-2019 Hora 8:A.M.

PR *Ibarrido* *Caraballo* A
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S NIT. 0900220829-7
DEMANDADO: NUBIA CECILIA ACUÑAS DE AGUASC.C.32.795.662
DANELYS DEL CARMEN ACUÑA DE AGUAS C.C. 39.069.350
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2019 00545 00
ASUNTO: Medida Cautelar

AUTO N°4850

En atención a la medida previa de embargo solicitada por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada NUBIA CECILIA ACUÑA DE AGUA, C.C.32.795.662, como empleada de la ALLIANCE FRANCAISE DE VALLEDUPAR. Para su efectividad ofíciese al Pagador de la respectiva empresa, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.327.155)

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No167Hoy 18-11-2019Hora 2:23:P.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A
DEMANDADO: DANELYS DEL CARMEN ACUÑA DE AGUAS
NUBIA CECILA ACUÑA DE AGUAS.
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2019 00545 00
ASUNTO: Mandamiento de pago

AUTO N°4849

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CARCO- SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.AS y en contra de DANELYS DEL CARMEN ACUÑA AGUAS Y NUBIA CECILIA ACUÑA DE AGUAS, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUNTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.551.437), por concepto de pagaré N° 177232.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde el 6 de octubre de 2018, hasta que el pago se efectúe.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a las parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al Doctor ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL, C.C. 77.193.048 y T.P. 154360, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAYEAO OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia se notifica por anotación en
ESTADO 167 Hoy 18-11-2019 Hora 4:37P.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ARGEMIRO MANRIQUE MANZANO C.C. 77.039.713
DEMANDADO : ANA MILENA CARDOZO BERDUGO C.C. 35.145.528
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00374 00
ASUNTO: Auto que ordena inmovilización

AUTO N° 4840

En atención al oficio recibido el 16 de octubre de 2019, emanado de la Secretaría de Tránsito y transporte de LA PAZ-CESAR, visible a folio 10 del cuaderno principal, mediante el cual comunican la inscripción del embargo ordenado en auto de fecha de 01 de octubre de 2019, se dispone la inmovilización del vehículo automotor: PLACA: EGW-165; CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL, TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR, MARCA: CHEVROLETH, LINEA: SPARK, MODELO: 2019, COLOR. PLATA BRILLANTE, No. MOTOR: Z1180068HOAX0131, CILINDRAJE: 1206, TIPO DE CARROCERIA: HATCH BACK, de propiedad de la demandada ANA MILENA CARDOZO BERDUGO C.C. 35.145.528.

Para el efecto ofíciase al Comandante de Policía – Sijín, a fin que cumpla con la medida de inmovilización y coloque el referido automotor a disposición de este Juzgado en el proceso de la referencia, en un parqueadero de esta municipalidad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVANEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notificada por ESTADO N° <u>167</u> Hoy <u>18-11-2019</u> Hora 8: A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELMER RAFAEL RAMIREZ GIL C.C. 77.175.893
DEMANDADO: JOSE ESMAN RAMIREZ CARRILLO C.C. 77.070.236
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2018-01398-00
ASUNTO: CORRECCION DE AUTO

AUTO N° 4844

En atención a lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., este Despacho procede a corregir el auto N° 4542, de fecha 23 de octubre de 2019 teniendo en cuenta que se decreta el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del vehículo siendo lo correcto el levantamiento de la medida cautelar de la inmovilización del vehículo del demandado JOSE ESMAN RAMIREZ CARRILLO C.C. 77.070.236, por error involuntario.

1. El levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, esto es:

- La inmovilización del vehículo automotor de propiedad del demandado JOSE ESMAN RAMIREZ CARRILLO C.C. 77.070.236, el cual se distingue con las siguientes características:

PLACAS: BKC-221; MARCA: MAZDA; COLOR: STRATO PERLA;
CARROCERIA: SEDAN; SERIE: 323NEI00677; CILINDRAJE: 1300; CLASE:
AUTOMOVIL; MODELO: 1998; SERVICIO: PARTICULAR; MOTOR:
B3552906; LINEA: 323NEI.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).

La referida medida fue decretada mediante auto N° 00363 de fecha 21 de febrero de 2019.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVANEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 167 Hoy 18/11/2019 Hora 8 A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR –COMFACESAR-
DEMANDADO: SABAS ANTONIO VEGA MEJIA
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2019 00540 00
ASUNTO: Mandamiento de pago

AUTO N°4838

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR-COMFACESAR y en contra de SABAS ANTONIO VEGA MEJIA, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de SEICIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (653.164), por concepto de capital adeudado contenido en la un pagare N° 0015804.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se tiene a la Doctora DIANA LUCIA GUZMAN LENGUA, C.C.1.065.567.636 y T.P. 218.036, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR RAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No167 Hoy 18-11-2019 Hora 5:AM.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MAYALES PLAZA COMERCIAL NIT. 900.670.167-1
DEMANDADO: SERGIO SILVA GARCIA C.C. 1.121.298.069
SAIRA MEDINA TRUJILLO C.C. 1.003.258.694
ELEIDA SOFIA GARCIA TORRES C.C. 40.975.662
BIANYS TRUJILLO GELVES C.C. 36.496.578
RADICACIÓN: 20 001 40 03 004 2016-00419- 00
ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.

Auto. 4842

En atención al memorial que antecede (fl. 46 Cuad. Med.), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por la demandada en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de las medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble denominado LOS JARDINES, de propiedad de la demandada BIANYS TRUJILLO GELVES C.C. 36.496.578, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 192-22658.

Para su efectividad comuníquese a la dependencia correspondiente esta decisión.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

La presente medida fue decretada mediante auto No. 1706 de fecha 02 de mayo de 2017.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada BIANYS TRUJILLO GELVES C.C. 36.496.578, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 192-10415.

Para su efectividad comuníquese a la dependencia correspondiente esta decisión.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

La presente medida fue decretada mediante auto No. 1706 de fecha 02 de mayo de 2017.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAL OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO	
No. 167	Hoy 18-11-2019 Hora 8:A.M.
Nestor Eduardo Arciria Caraballo	



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO
DEMANDADO: LEONEL ANTONIO BUENO
ALBA CLARA ROJAS CORRALES
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00537 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 4854

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO y en contra de LEONEL ANTONIO BUENO, ALBA CLARA ROJAS CORRALES por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$13.291.000), por concepto de capital adeudado, contenido en un pagare No. 75459960.
- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el 15 de mayo de 2019, hasta que el pago se efectúe.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería al doctor MARCELIANO MELO RODRIGUEZ con C.C. 7.465.726, con T.P. 40093, como endosatario para el cobro judicial.

QUINTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación
en ESTADO No. 162 Hoy 18-11-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO C.C. 49.776.184
DEMANDADO: LEONEL ANTONIO BUENO C.C. 15.913.080
ALBA CLARA ROJAS CORRALES C.C. 27.014.975
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00537 00
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N°. 4580

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1-14 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada ALBA CLARA ROJAS CORRALES C.C. 27.014.975, distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 190-60413. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, para que haga la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada ALBA CLARA ROJAS CORRALES C.C. 27.014.975, LEONEL ANTONIO BUENO C.C. 15.913.080, distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 190-133375. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, para que haga la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada ALBA CLARA ROJAS CORRALES C.C. 27.014.975, distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 190-88729. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, para que haga la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación
en ESTADO No. 167 / Hoy 13/11/2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LISSETTY CECILIA TORREGROZA RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUZ MARIA RUEDA GIOVANETTY
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2019 00544 00
ASUNTO: Mandamiento de pago

AUTO N°4836

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de LISSETTY CECILIA TORREGROZA RODRIGUEZ y en contra de LUZ MARIA RUEDA GIOVANETTY, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de un TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$3.750.000), por concepto de capital adeudado contenido en la letra de cambio de fecha 06 de febrero de 2018.
- Por los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago se efectúe.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se tiene al Doctor EDWIN JAVIER GARCIA VILLA, C.C.1.065.603.844 y T.P. 324.960, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVANEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No167 Hoy 18-11-2019 Hora 10:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LISSETTY CECILIA TORREGROZA RODRIGUEZ CC: 1.065.596.888
DEMANDADO: LUZ MARIA RUEDA GIOVANETTY CC: 27.015.027
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2018 00544 00
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

AUTO N° 4835

En atención a la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

El embargo y posterior secuestro del automotor de propiedad de la demandada LUZ MARIA RUEDA GIOVANETTY, CC 27.015.027, el cual se distingue con las siguientes características: PLACAS: KCB 381; MARCA: RENAULT; LINEA: R4L; MODELO 1974; COLOR: ROJO COLONIAL; N° DE SERIE: 5266486; N° DE MOTOR: 483147DTSRGD.

Para tal efecto, ofíciase a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR CESAR, para que se sirva inscribir el respectivo embargo a favor de este Juzgado en el proceso de la referencia y emitir el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1.

El Despacho comisorio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P)

Notifíquese y cúmplase

MARIA DEL PILAR RAVAJEU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No167 Hoy 18-11-2019 Hora 10:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PLATA MURCIA
DEMANDADO: DENNIS MARIA HENRIQUE DE ARAUJO
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2019 00542 00
ASUNTO: Mandamiento de pago

AUTO N°4839

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CARLOS ALBERTO PLATA MURCIA y en contra de DENNIS MARIA HENRIQUEZ DE ARAUJO, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de un OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000), por concepto de capital adeudado contenido en el acta de conciliación de fecha 25 de abril de 2019.
- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se tiene al Doctor JOSE DAVID BAUTE MOVILLA, C.C.12.647.887 y T.P. 138.545, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR RAYAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No.167 Hoy 18-11-2019 Hora 5::P.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO
DEMANDADO: WIRELESS RETAIL S.A.S.
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00536 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 4852

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor CENTRO COMERCIAL UNICENTRO y en contra de WIRELESS RETAIL S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de SEIS MILLONES OCHENTA NUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$6.089.041), por concepto de capital adeudado, contenido en un contrato de transacción.
- b) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se efectúe.
- c) Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000.), por concepto de capital adeudado, contenido en contrato de concesión de espacio zona común.
- d) Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$1.656.232), por concepto de clausula penal.
- e) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería al doctor CAMILO ANDRES RANGEL RODRIGUEZ con C.C. 1.098.644.497, con T.P. 288.550, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación
en ESTADO No 162 Hoy 18-11-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO NIT.901.018652-1
DEMANDADO: WIRELESS RETAIL S.A.S. NIT. 900.731.186
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00536 00
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N°. 4853

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado WIRELESS RETAIL S.A.S. NIT. 900.731.186., en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, y cualquier otro título negociable en las siguientes entidades: BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, COOMULTRASAN. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma de DIECISIETE MILLONES SIECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$17.617.909).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación
en ESTADO No. 167 Hoy 18-11-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANGELA JIMENEZ LIZCANO
DEMANDADO: JACOBO MEJIA AMAYA
BEATRIZ AMAYA
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2018 00785 00

AUTO N°. 4878

- En atención al memorial de folio 32, el despacho informa conforme al artículo 111 C.G.P; "EL DESPACHO COMISORIO SERA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, CERTIFICADA POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL" por tal motivo la carga procesal le corresponde a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por
anotación en ESTADO No. 167 Hoy
18-11-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PLATA MURCIA C.C. 12.718.191
DEMANDADO: DENNIS MARIA HENRRIQUEZ DE ARAUJO C.C. 36.488.721
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2019 00542 00
ASUNTO: Medida Cautelar

AUTO N°4848

En atención a la medida previa de embargo solicitada por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada DENNIS MARIA HENRIQUEZ DE ARAUJO, C.C.36.488.721, como empleada de la INSTITUCION EDUCATIVA EUGENIO MARTINEZ. Para su efectividad oficiesse al Pagador y/o Tesorero de la Secretaría De Educación Municipal de Valledupar, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000)

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial.
(art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No167 Hoy 18-11-2019 Hora 5:P.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE
SANTANDER "COOMULFONCES LTDA" NIT: 900.767.596-4
DEMANDADOS: GUSTAVO FREILE PEREZ CC.1.065.658.231
ANDRIUS RAFAEL CORONADO AMAYA CC.7.571.151
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2019 00422 00
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

Auto.4851

En atención a la solicitud que antecede (folio 19 del Cuaderno Principal.), suscrita por la Abogada de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devenga los demandados GUSTAVO ADOLFO FREILE PEREZ, CC.1.065.658.231 y ANDRIUS RAFAEL CORONADO AMAYA, CC.7.571.151, como empleado de AUDIFARMA S.A.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 4384 de fecha 16 de octubre de 2019.

TERCERO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicator y en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No167 Hoy 18 - 11 - 2019 Hora 8:A.M.
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario

EG.